



ACUERDO NÚMERO SG-108-2019

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y al artículo 8 del Acuerdo número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de organización y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO

Que es necesario segregar las funciones administrativas del Procurador de los Derechos Humanos en las autoridades correspondientes para hacer más eficientes los procesos administrativos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y en virtud que actualmente la normativa interna relativa a estas funciones se encuentra dispersa, se debe crear un Acuerdo que unifique y organice dichas funciones, así como derogar cualquier otro instrumento que contradiga al presente, en concordancia al eje de transparencia establecido en el Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos 2017-2022.

Augusto Jordán Rojas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



POR TANTO

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 11, 13 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículo 9 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado artículos 8, 9, 20, 21, 164, 165, 177, 178 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

LA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Acuerdo tiene como objeto delegar a las distintas autoridades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que intervienen en los distintos procesos administrativos de adquisiciones o contrataciones, en el marco del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2. DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD FACULTADA PARA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES QUE PROVENGAN DE LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE COMPRA DIRECTA ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Se faculta al(la) Director(a) de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para realizar todas las acciones derivadas de los procesos de contratación en la modalidad específica de compra directa que regula el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACTAS EN QUE SE HAGA CONSTAR LA NEGOCIACIÓN. Se delega la facultad para suscribir las actas en que se hagan constar todos los pormenores de las negociaciones referidas en el artículo anterior, al(la) Director(a) de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Augusto J. J. Rojas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





ARTÍCULO 4. DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR. Se designa como **autoridad administrativa superior** al(la) Secretario(a) General de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para la realización de las acciones derivadas de procesos de contratación en aplicación del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en su ausencia, se designa al(la) Subsecretario(a) General.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS TÉCNICOS Ó SERVICIOS PROFESIONALES. Se **DELEGA** la suscripción de los contratos administrativos de servicios técnicos y los contratos administrativos de servicios profesionales en el(la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Se **DELEGA** la suscripción de los contratos administrativos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en el(la) Director(a) de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, siempre que los mismos no provengan de la modalidad de Cotización o Licitación.

ARTÍCULO 7. DELEGACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN POR PROCESOS COMPETITIVOS DE COTIZACIÓN O LICITACIÓN. Los Procuradores Adjuntos por orden de nombramiento, son la autoridad administrativa que jerárquicamente le siguen al Procurador de los Derechos Humanos como Autoridad Superior, por lo que se **DELEGA** la suscripción de los contratos para la adquisición de bienes y servicios que se realicen por procesos competitivos de cotización o licitación, en el Procurador Adjunto I, siempre que no esté en funciones de Procurador de los Derechos Humanos, en cuyo caso, la delegación recaerá en el Procurador Adjunto II.

ARTÍCULO 8. APROBACIÓN. El Procurador de los Derechos Humanos como autoridad superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, aprobará los contratos indicados en los artículos anteriores, una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

Augusto Jordán Robles Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga los siguientes Acuerdos: I) Acuerdo Número SG-050-2019 del Procurador de los Derechos Humanos; II) Acuerdo Número SG-060-2019 del Procurador de los Derechos Humanos; III) Acuerdo Número SG-073-2019 del Procurador de los Derechos Humanos y demás disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o se opongan al contenido del presente Acuerdo y su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de la INTRANET Institucional para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, el trece de diciembre de dos mil diecinueve.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

